

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1.-. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, esta normativa impone al Estado, en este caso IESS, a garantizar acceso oportuno, seguro y de calidad a la salud; y regir la administración pública por eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización coordinadas, siendo así, si tales modelos no garantizan el derecho a la salud, procede el rediseño organizativo para cumplir los fines públicos;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*

Que el artículo 360, de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.”;*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“(…) Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;

Que el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado será responsable de: (...)2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)”;*

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

Que el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.”;*

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”;*

Que el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia,*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero (...)”;*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone que, para atender situaciones de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante debe emitir resolución motivada e indelegable que declare la emergencia, la cual se publicará de forma inmediata en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, calificando la situación como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, y declarando la imposibilidad de aplicar los procedimientos comunes; y que el plazo de la declaratoria no podrá exceder de sesenta (60) días, salvo ampliación excepcional en los términos que determine el SERCOP;

Que el artículo 57.1 de la LOSNCP establece que, declarada la emergencia, la entidad podrá contratar bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios —incluida consultoría— estrictamente necesarios para superar la situación, incluso con empresas extranjeras sin requisitos previos de domiciliación ni garantías (a cumplirse tras la suscripción), sin excluir las garantías indispensables para la protección de recursos públicos;

Que el artículo 57.1 de la LOSNCP determina que toda contratación derivada de la emergencia debe guardar relación directa y objetiva con el problema; no podrá usarse para contrataciones planificadas, salvo que sean estrictamente necesarias y vinculadas a la emergencia; que no suple omisiones de planificación, no evade el régimen común, y que no pueden pactarse plazos de ejecución que excedan el tiempo de la declaratoria, bajo presunción de innecesariedad;

Que el artículo 57.1 de la LOSNCP ordena que, en cada contratación, se verifique

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

experiencia y capacidad económica y jurídica del proveedor; pudiendo obviarse justificadamente por extrema urgencia cuando se protejan derechos como la vida, salud o integridad, siempre con disponibilidad financiera previa;

Que el artículo 57.1 de la LOSNCP dispone que los requerimientos técnicos se levanten de forma ágil, rápida, transparente y sencilla, se realice análisis de mercado y selección transparente de proveedores, procurando el mejor costo según naturaleza, tiempos de entrega y forma de pago, y que todo se documente en expediente para control gubernamental; y que la entidad publique de inmediato resoluciones, contratos y reportes parciales de las contrataciones de emergencia;

Que el artículo 57.2 de la LOSNCP prevé que, superada la emergencia, la máxima autoridad publique en el portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe de cierre con detalle de contrataciones, presupuesto y resultados, bajo apercibimiento de notificación a la Contraloría General del Estado en caso de incumplimiento, y con facultades de control concurrente de SERCOP, Contraloría y Procuraduría;

Que el literal j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene derecho a ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...)”*;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.”*;

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, ordena: *“PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus*

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.

Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.

División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

(...) Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. (...);

Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "Art. 26.- **COMPETENCIA.-** El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS".

Que el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "El Consejo Directivo tendrá a su cargo: a) La aprobación de las políticas y los programas de aplicación del seguro universal obligatorio de sus afiliados; (...) c) La expedición de (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) q) La aplicación de las recomendaciones (...);

Que el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del IESS sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que la letra d) del artículo 103 de la Ley de Seguridad Social, señala que una de las prestaciones de salud a las que tiene derecho el afiliado está la asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud. Las unidades médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolos y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites, no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección;

Que el artículo 111 y correlativos de la Ley de Seguridad Social, establecen que la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es responsable de asegurar prestaciones y comprar servicios y bienes con cargo al fondo de salud; de igual forma, el Consejo Directivo puede emitir normativa interna para organizar la provisión, incluyéndose así la compra centralizada;

Que el artículo 7 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente define la situación de emergencia como: *"toda contingencia de gravedad que afecta a la salud del ser humano con inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona, como consecuencia de circunstancias imprevistas e inevitables (...)"*;

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 108, de 19 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la creación del Comité Nacional de Salud Pública, conformado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conjuntamente con otras instituciones públicas, dotándolo de facultades y atribuciones encaminadas a mejorar los servicios de salud, desarrollar un Plan de Acción Estratégico y diseñar normativa que articule los niveles de atención y necesidades territoriales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso al Ministerio de Salud Pública y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social analizar y determinar la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, con el fin de garantizar su disponibilidad y acceso oportuno;

Que el artículo 236 del Reglamento General a la LOSNCP dispone que, si la emergencia proviene de fuerza mayor o caso fortuito, se detalle el motivo conforme al Código Civil; se establezca en el portal la fecha de inicio para fines de control; y que, ante catástrofes sin conexión a internet, la publicación pueda efectuarse hasta quince (15) días después; asimismo, que estados de excepción o emergencias sanitarias no suplen ni son requisito previo de la declaratoria de emergencia en contratación que debe emitir cada entidad;

Que el artículo 236 del Reglamento prevé que órganos centrales o matrices puedan avocar competencias de órganos desconcentrados para declarar la emergencia y contratar en dicha situación; y que la resolución motivada se publique en el portal dentro del plazo máximo de tres (3) días desde su emisión;

Que el artículo 236.1 del Reglamento fija que la declaratoria no exceda sesenta (60) días,

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

pudiendo ampliarse excepcionalmente: (i) mientras estén vigentes estado de excepción, emergencia sanitaria o resoluciones COE relacionadas; (ii) por razones técnicas debidamente justificadas hasta un (1) mes adicional; o (iii) tratándose de obras de recuperación de servicio mínimo, hasta siete (7) meses o doce (12) meses si afectan sectores estratégicos o servicios públicos, con los informes técnicos y acto administrativo respectivos;

Que el artículo 237 del Reglamento establece que la presunción del artículo 57.1 LOSNCP puede refutarse con razones técnicas que acrediten que la ejecución debe cumplirse en un tiempo mayor para superar la emergencia (p.ej., obras para evitar ruina o daño mayor), sustentadas en informes en el expediente; y que no procederá el procedimiento de emergencia cuando existan bienes/servicios en catálogo electrónico, salvo inconveniencia técnica u oportunidad debidamente motivada;

Que el artículo 238 del Reglamento regula el procedimiento de selección en emergencia, usando por regla general la herramienta que habilite el SERCOP en el portal para publicar la necesidad con especificaciones; prevé obtención directa de proformas si no hay ofertas o no hay internet; exige seleccionar la propuesta que más convenga al interés institucional, con actividad económica relacionada; contar con certificación presupuestaria antes de contratar; instrumentar por escrito contratos/órdenes/facturas (físico o electrónico); publicar los instrumentos en máximo tres (3) días (o quince (15) sin internet); y permite utilizar formatos SERCOP o modelos con adecuaciones;

Que el artículo 239 del Reglamento habilita compras centralizadas corporativas en emergencia, consolidando demanda de órganos desconcentrados o entidades, para un procedimiento único que aproveche economías de escala y mejores condiciones; y que, concluida la selección, cada entidad o la consolidante formalice la contratación bajo condiciones técnicas y económicas aprobadas, observando transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad;

Que el artículo 241 del Reglamento impone la publicación en la herramienta de “Publicaciones de Emergencia” del informe de cierre vinculado a la declaratoria, con número y fecha de resolución, número y objeto de contratos/órdenes/facturas, identificación de contratistas (RUC), plazo de emergencia, valores contratados (incluidos reajustes o complementarios), resultados y situaciones de hecho superadas, dentro de cinco (5) días de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad y usuarios autorizados;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública refuerza principios y herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública: i) definiciones y reglas sobre situaciones de emergencia; ii) obligatoriedad de uso del Portal de Contratación Pública y de publicación de información relevante en todas las fases; iii) política de contratación abierta y datos abiertos; iv) interoperabilidad e inteligencia de negocios; y v) certificación

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

de operadores del SNCP; todo ello para robustecer integridad, eficiencia y control;

Que por medio de Acuerdo Ministerial del Ministerio de Salud Pública Nro. 0031-2025, emitido el 18 de septiembre de 2025, en la cual dispone: “**Artículo 1.** Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud.”, además, en su artículo 2, se señala: “**Artículo 2.** Disponer a las instituciones que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud que apliquen de manera obligatoria los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo correspondiente a los procedimientos de aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, necesarios a fin de garantizar su disponibilidad y acceso y, en caso de corresponder, declaren la emergencia a través de su máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada y justificada.”;

Que el artículo 303 de la Normativa Secundaria del SERCOP reitera el plazo máximo de sesenta (60) días para la declaratoria y sus supuestos de ampliación (estado de excepción/emergencia sanitaria/COE; razones técnicas por un mes adicional; y obras de recuperación de servicio mínimo por siete (7) meses o doce (12) meses si afectan sectores estratégicos), con obligación de emitir informes técnicos justificativos;

Que el artículo 303.1 de la Normativa Secundaria del SERCOP dispone que la resolución motivada que declare la emergencia sea publicada en el portal de COMPRAS PÚBLICAS dentro del plazo máximo de tres (3) días posteriores a su emisión;

Que el artículo 304.1 de la Normativa Secundaria del SERCOP fija plazos abreviados para la verificación de producción nacional cuando el objeto sea importación de bienes por la entidad o servicios en el extranjero a ejecutarse en el país, debiendo la entidad realizar la solicitud en tres (3) días y el SERCOP verificar en dos (2) días y notificar al siguiente;

Que el artículo 305 de la Normativa Secundaria del SERCOP faculta al SERCOP a recomendar la suspensión de actuaciones dentro de la contratación de emergencia, e incluso de la declaratoria, por incumplimientos a la normativa, siendo su recomendación de obligatorio cumplimiento, conforme el artículo 10 numeral 19 de la LOSNCP, bajo responsabilidad de la entidad contratante;

Que la Resolución Nro. C.D. 535 del 8 de septiembre de 2016 y reformas del Consejo Directivo, que contienen el “Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

de Seguridad Social”, establece como responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, “*Atribuciones y responsabilidades: (...) p) Emitir lineamientos para la programación de la adquisición de fármacos e insumos médicos, tanto de los procesos centralizados como desconcentrados;*” habilitando así, la existencia y emisión de normativa interna para centralizar cuando este mecanismo sea más eficiente.” “1.2 **ÓRGANO EJECUTIVO DIRECCIÓN GENERAL MISIÓN:** Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución. **RESPONSABLE:** Director (a) General: **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:** La Dirección General es la máxima autoridad administrativa del IESS, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

“(...)d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución; e) Revisar y presentar al Consejo Directivo proyectos de políticas para la administración de la institución;

f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo;

q) Las demás que le fueren asignadas por la Ley, y el Consejo Directivo.(...)”;

Que la Resolución Nro. C.D. 535 del 8 de septiembre de 2016 y reformas del Consejo Directivo, que contienen el “Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, establece como responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, el: “*Atribuciones y responsabilidades: (...) p) Emitir lineamientos para la programación de la adquisición de fármacos e insumos médicos, tanto de los procesos centralizados como desconcentrados;*” habilitando así, la existencia y emisión de normativa interna para centralizar cuando este mecanismo sea más eficiente;

Que mediante Resolución No. 458 del 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo, establece: “Art. 3.- *El Director General dictará la normativa interna secundaria que fuere necesaria para regular los procesos de contratación del IESS , incluyendo la adquisición de fármacos e insumos médicos, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*” Asimismo, en la misma resolución ibídem, en la disposición general segunda se establece: “*Encárgase al Director General la aplicación de la presente Resolución*”. En virtud de lo anterior, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ del 21 de noviembre de 2025, el Director General de entonces, emitió las directrices de aplicación de la resolución C.D. 458;

Que mediante Resolución Nro. C.D 665, de 14 de noviembre de 2023, el Consejo

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Directivo del IESS, resolvió en el artículo 5: “*Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 458 de 13 de septiembre de 2013, por el siguiente texto: Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos y transferencias de dominio por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada Ejercicio Económico*”;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, se emitió la delegación de funciones para los procedimientos amparados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de Gestión Administrativa. A través del artículo 2 de este instrumento, se delegó la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área y la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación excepto de los procesos de emergencia;

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho a la salud es de exigibilidad inmediata, y que el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y disponibilidad, debiendo adoptar medidas estructurales permanentes, sin recurrir de forma ordinaria a estados de excepción para suplir deficiencias (sentencias 074-13-SEP-CC, 050-18-SEP-CC, 002-18-SIN-CC, 034-20-IS/20, entre otras);

Que mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS, se designó como Director General del IESS al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra, a partir del 20 de junio de 2025;

Que mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2025-8647-M de 19 de septiembre de 2025, remite el informe Nro. IESS-SDNPSS-2025-051-IT, de misma fecha, que contiene el “*INFORME DE MOTIVACIÓN DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD Y LOS SERVICIOS CONEXOS PARA GARANTIZAR SU DISPONIBILIDAD Y ACCESO PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*”, que tiene como objetivo fundamentar la declaratoria de emergencia para garantizar la disponibilidad inmediata de Medicamentos, Bienes Estratégicos en Salud y servicios conexos para las unidades del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, precautelando la continuidad de la atención en los servicios de salud, a fin de que estén accesibles para la población, mismos que se encuentran en stock crítico de abastecimiento, lo cual que genera interrupciones terapéuticas e incrementa el riesgo de errores médicos y expone a los pacientes a complicaciones prevenibles. El referido informe evidencia una situación de emergencia en relación con ciertos medicamentos, dispositivos médicos y bienes estratégicos los cuales tienen graves problemas de abastecimiento;

Que mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-0950-M de 19 de septiembre de 2025, la

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Procuraduría General del IESS, emitió su Informe Jurídico, y se pronuncia en su parte pertinente:

"En virtud del análisis jurídico efectuado, en el marco del Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025 en concordancia con el Acuerdo Ministerial 00031-2025 del Ministerio de Salud Pública y considerando el Informe Técnico No. IESS-SDNPSS-2025-051-IT, emitido por la Dirección de Salud, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 236 al 240 de su Reglamento General y demás normativa conexas.

Una vez analizada la documentación remitida y los fundamentos técnicos, fácticos e institucionales allí expuestos, esta Procuraduría General en su calidad de "Unidad Asesora", confirma la procedencia jurídica de lo propuesto por la "Resolución de Declaratoria de Emergencia", siendo pertinente su expedición por la Máxima Autoridad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.";

Que en el Ecuador, la aplicación de esquemas de desconcentración en el sector salud ha evidenciado limitaciones estructurales: brechas de capacidad administrativa entre unidades médicas, superposición de competencias, dependencia de transferencias fiscales, rigideces presupuestarias y fallas de coordinación intergubernamental, lo cual ha afectado la continuidad y eficiencia en la provisión de servicios básicos de salud;

Que la centralización de las adquisiciones constituye una medida técnica e institucional idónea para superar las deficiencias de la desconcentración, pues permite aprovechar economías de escala, mejorar la capacidad de negociación con proveedores, estandarizar procesos de compra, implementar trazabilidad en tiempo real de inventarios, mitigar riesgos de corrupción y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la salud; y,

Que en atención a la normativa citada y a los antecedentes expuestos, se justifica la emisión de la presente resolución motivada de declaratoria de emergencia y la implementación de contrataciones de emergencia, con énfasis en la estricta necesidad, publicidad inmediata, trazabilidad, control concurrente, mejor valor por dinero, economías de escala cuando proceda, y la oportuna atención del servicio público comprometido.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger.- El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 133 de 15 de septiembre de 2025, el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial 00031-2025 de 18 de septiembre de 2025, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el Informe Técnico Nro. IESS-SDNPSS-2025-051-IT de 19 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría General del IESS mediante memorando Nro. IESS-PG-2025-0950-M de 19 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Calificación de emergencia.- Calificar la situación institucional de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, respecto de la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, en las Unidades Médicas que conforman la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, conforme a la necesidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con el fin de garantizar su disponibilidad, continuidad y acceso oportuno para los afiliados, jubilados y beneficiarios. Esta declaratoria se expide en observancia de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Declaratoria de emergencia.- Declarar la emergencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), respecto de la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, en las Unidades Médicas que conforman la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, debido a los eventos descritos en los considerandos de la presente resolución, que configuran un peligro inminente para salud de los afiliados, jubilados y beneficiarios, así como para la continuidad de los servicios a cargo del IESS y declarar la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir la inminente afectación al servicio de salud.

Artículo 4.- Disponibilidad de recursos.- Previo al inicio de los procesos de contratación y en cumplimiento de la normativa vigente, la unidad requirente verificará y certificará la disponibilidad presupuestaria que se destinará a cada proceso.

Artículo 5.- Alcance.- Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo en virtud de la presente resolución de emergencia, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden relación con el Decreto Ejecutivo No. 133 de 15 de septiembre de 2025 y el Acuerdo Ministerial 0031-2025 de 18 de septiembre de 2025, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Artículo 6.- Delegación.- Se dispone a la Dirección del Seguro General Individual y Familiar y a las unidades competentes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el SERCOP, ejecuten de manera inmediata todas las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos excepcionales para las contrataciones de emergencia mediante las cuales se de la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, asegurando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia, que correspondan en la presente declaratoria de emergencia.

Artículo 7.- Estudios.- Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, los estudios y todos los actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable, son de exclusiva responsabilidad del ordenador de gasto.

Artículo 8.- Vigencia.- La presente resolución tendrá una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de su expedición, pudiendo ser prorrogada únicamente bajo las condiciones excepcionales previstas en la normativa aplicable.

Artículo 9.- Informes.- Una vez que haya sido superada y finalizada la emergencia, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, deberá presentar un informe final a la Dirección General del IESS, donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos. Dicha información, respaldada con los responsables financieros y jurídicos, se publicará en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De igual forma, mientras se realizan los actos y contratos durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, se presentará un primer informe a los 30 días de la declaratoria; y, el prenombrado informe final que contengan los avances y resultados de los procesos autorizados, con los debidos respaldos técnicos, jurídicos y financieros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS en coordinación con la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, en el contexto de la declaratoria de emergencia y acorde a sus competencias, en el término de un (1) día emitirán las directrices y lineamientos referente a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos.

SEGUNDA.- La ejecución de los procesos de adquisición centralizada de emergencia estarán sujetos a mecanismos de control interno, auditoría, transparencia y seguimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas políticas de conformidad con la normativa que rige en materia de contratación pública, para el efecto,

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

la Subdirección General del IESS, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TERCERA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, conforme a la normativa aplicable, realizará los actos en el ejercicio de sus atribuciones conferidas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente instrumento encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos; mientras que, el seguimiento a la Subdirección General del IESS.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, considerará las disposiciones emanadas por la Contraloría General del Estado en relación a la declaratoria de emergencia.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

QUINTA.- Disponer la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, con el carácter de inmediato en el Portal de Compras Públicas.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0038-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Copia:

Señor Doctor
Carlos Arturo Espinosa Gallegos Anda
Procurador General

Señor Magíster
Nilo Gabriel Cárdenas Cadena
Subdirector Nacional de Compras Públicas

Señor Magíster
Jhofre Patricio Hernández Merchán
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

lá